

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

**Construcción del Puente Vehicular Nichupté, en Cancún, en el Estado de Quintana Roo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-0-09100-22-0305-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 305

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,149,590.8
Muestra Auditada	902,881.5
Representatividad de la Muestra	78.5%

De los 1,149,590.8 miles de pesos ejercidos en 2022 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el proyecto “Puente Vehicular Nichupté”, en el estado de Quintana Roo, se revisó una muestra de 902,881.5 miles de pesos que representó el 78.5% del monto erogado en ese año, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato número/Otros gastos	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
2022-23-CE-A-021-W-00-2022	1,099,791.3	870,760.4	79.2
2022-23-CE-A-018-Y-00-2022	24,995.0	14,057.8	56.2
2022-23-CE-A-017-Y-00-2022	19,996.8	16,544.2	82.7
SCT.643.005/2022	867.3	0.0	0.0
Otros gastos con cargo en el proyecto	3,668.0	1,519.1	41.4
Diferencia entre la Cuenta Pública y lo ejercido	272.4 <sup>1/</sup>	0.0	0.0
Totales	1,149,590.8	902,881.5	78.5

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

<sup>1/</sup> Monto observado en el resultado núm. 8.

El proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Puente Vehicular Nichupté”, en el estado de Quintana Roo, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, contó con suficiencia presupuestal de recursos federales por un monto de 1,149,590.8 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública de 2022 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 22096430001 y presupuestaria núm. 2022 09 643 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 22096430001 23.

### Antecedentes

El proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 22096430001, denominado “Puente Vehicular Nichupté”, con coordenadas de inicio latitud 21.129925, longitud -86.829843 y de término latitud 21.102787, longitud -86.765998, se ubica en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, y consiste en la construcción de un puente vehicular sobre el sistema lagunar Nichupté, en una longitud de 8.80 km, con una sección transversal de 14.90 m, para alojar tres carriles de 3.50 m (uno por sentido, más un carril reversible) y andador peatonal; asimismo, incluye la construcción de dos accesos: entronque Colosio y entronque Kukulcán. El puente conectará el Boulevard Kukulcán en la zona hotelera y las Avenidas Boulevard Colosio, Bonampak y Rodrigo Gómez en el centro de la ciudad de Cancún. El proyecto cuenta con una inversión estimada total de 6,735.0 millones de pesos y un importe ejercido en 2022 de 1,149.6 millones de pesos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2022, se revisaron cuatro contratos: uno de obra pública, dos de servicios relacionados con la obra pública y uno de prestación de servicios profesionales, los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>2022-23-CE-A-021-W-00-2022, de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado/LICMTPI.</p> <p>“Construcción del Puente Vehicular Nichupté (Distribuidor) que incluye dos Entronques de Acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo”.</p>	29/06/22	ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V. (ICACI) e ICA Constructora, S.A. de C.V. (ICACON)	5,570,687.9	01/07/22-01/01/24 550 d.n.
<p>Convenio modificatorio núm. 2022-23-CE-A-021-W-01-2022, de ampliación del plazo de ejecución.</p> <p>A la fecha de la verificación física (octubre de 2023) los trabajos del contrato se encontraban en ejecución.</p>	15/02/22			02/01/24-31/03/24 90 d.n.
			Monto contratado	640 d.n.
			Total ejercido en 2022	
			Monto pendiente por ejercer	
<p>2022-23-CE-A-018-Y-00-2022, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>“Supervisión de los Trabajos para la Construcción del Puente Nichupté incluye dos Entronques de Acceso, así como Estudios y Proyecto Ejecutivo en el Estado de Quintana Roo”.</p> <p>A la fecha de la verificación física (octubre de 2023) los servicios de supervisión de los trabajos para la Construcción del Puente se encontraban en ejecución.</p>	27/06/22	Triada Consultores, S.A. de C.V. y Triada Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V.	61,807.6	01/07/22-09/03/24 618 d.n.
			Monto contratado	618 d.n.
			Total ejercido en 2022	
			Monto pendiente por ejercer	
<p>2022-23-CE-A-017-Y-00-2022, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>“Coordinación para el seguimiento de los trabajos de: la Construcción del Puente Nichupté incluye dos Entronques de Acceso, así como Estudios y Proyecto Ejecutivo; de la Rehabilitación del Boulevard Luis Donaldo Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720 de la Carretera Mex. 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, la Modernización del Entronque Aeropuerto (distribuidor), y la Construcción de la Av. Chac Mool con una longitud de 4.4 km, ubicados en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo”.</p>	27/06/22	Orva Ingeniería, S.A. de C.V. e Infraestructura Lidika, S.A. de C.V.	57,202.8	01/07/22-09/03/24 618 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios de coordinación para el seguimiento de los trabajos se encontraban en ejecución.				
			Monto contratado	618 d.n.
			Total ejercido en 2022	
			Monto pendiente por ejercer	
SCT.643.005/2022, de prestación de servicios profesionales/AD.	07/04/22	Persona física	867.3	11/04/22-30/06/22 81 d.n.
Proporcionar los servicios de testigo social, como representante legítimo e imparcial de la sociedad civil y acredite la transparencia, equidad, honradez y eficiencia en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados núm. LO009000999-E53-2022.				
			Monto contratado	867.3
			Total ejercido en 2022	867.3

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LICMTPI Licitación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional.

LPN Licitación pública nacional.

AD Adjudicación directa.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

## Resultados

1. Se determinó que se efectuó un pago en exceso por un monto de 1,386.0 miles de pesos, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, por trabajos pagados no ejecutados, en la partida a precio alzado núm. 22, "Semaforización", en la estimación núm. 1, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2022 pagada el 24 de agosto de ese año, que fue autorizada por la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo y

avalada por la Supervisión Externa, debido a que no se acreditó documentalmente que se haya llevado a cabo el proyecto de semaforización.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-060 y 5.1.0.1.-086 del 25 de enero y 1 de febrero de 2024, envió copias de los oficios núms. SICT.6.22.1.033.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 24 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, informó que se realizó la deductiva del monto observado de 1,386.0 miles de pesos, en la estimación núm. 19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, correspondiente a la partida a precio alzado núm. 22, "Semaforización", en cumplimiento del artículo 55, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el cual se refiere que no es pago en exceso al compensarlo en la estimación siguiente o finiquito; misma que remitió en copia certificada, del CFDI de pago con folio DIV 195, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1410 y el SPEI con fecha de operación del 19 de enero de 2024.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, ya que proporcionó copia certificada de la estimación núm. 19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, del CFDI de pago con folio DIV 195, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1410 y el SPEI con fecha de operación del 19 de enero de 2024, con lo que se acreditó la deductiva por el monto observado de 1,386.0 miles de pesos en la partida 22, "Semaforización", en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022.

**2.** Se determinó que se efectuó un pago en exceso por un monto de 2,043.1 miles de pesos, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, por trabajos pagados no ejecutados, en la partida a precio alzado núm. 8, "Hidrología", en la estimación núm. 1, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2022 pagada el 24 de agosto de ese año, que fue autorizada por la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo y avalada por la Supervisión Externa, debido a que no se acreditó que el estudio Hidrológico lo haya realizado la contratista, ya que la documentación presentada fue elaborada por la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, en incumplimiento de los artículos 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones VI y IX, y 115, fracciones X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la cláusula octava, "Forma de pago", numeral 8.1, párrafo quinto, del contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director General en la Unidad de

Administración y Finanzas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-086 del 1 de febrero de 2024, envió copia del oficio núm. SICT.6.22.1.041.2024 del 31 de enero de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, informó que *"...en la estimación núm. 1 se incluyó como soporte de pago de la partida de "Hidrología" un estudio realizado por la Agencia de Proyectos (AGEPRO) del Gobierno del estado de Quintana Roo, el cual se utilizó para la elaboración del anteproyecto de la obra, sin embargo, dicho estudio no fue considerado para la elaboración del proyecto ejecutivo, ya que el estudio de "Hidrología" utilizado fue el que realizó la contratista y autorizó la SICT, para la conclusión del Proyecto ejecutivo en su versión cero, como consta en la nota de bitácora núm. 058, de fecha 30 de julio de 2022"*; asimismo, remitió el informe denominado *"SIMULACIÓN HIDRODINÁMICA DE LAGUNA DE NICHUPTÉ"* y la nota de bitácora núm. 58.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que únicamente envió el informe denominado *"SIMULACIÓN HIDRODINÁMICA DE LAGUNA DE NICHUPTÉ"* y la nota de bitácora núm. 58; sin proporcionar los documentos con la información relacionada con la *"Delimitación de la cuenca de aportación"*, *"Estaciones climatológicas y polígonos de Thiessen"*, *"Análisis de frecuencia de precipitaciones"*, *"Estimación de caudales de diseño para diferentes periodos de retorno"*, *"Periodo de retorno seleccionado"*, *"Cálculo de los volúmenes de escurrimiento para el evento de 1,000 años de periodo de retorno"* y el *"Modelo BIM LOD 400"*, que contempla el estudio Hidrológico, por lo que la observación persiste por el monto observado de 2,043.1 miles de pesos.

#### 2022-0-09100-22-0305-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,043,095.98 pesos (dos millones cuarenta y tres mil noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), por un pago realizado en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, que tiene por objeto la "Construcción del Puente Vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", por trabajos pagados no ejecutados, en la partida a precio alzado núm. 8, "Hidrología", en la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2022 pagada el 24 de agosto de ese año, que fue autorizada por la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo y avalada por la Supervisión Externa, debido a que no se acreditó que el estudio Hidrológico lo haya realizado la contratista, ya que la documentación presentada fue elaborada por la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; y adicionalmente envió el informe denominado "SIMULACIÓN HIDRODINÁMICA DE LAGUNA DE NICHUPTÉ" y la nota de bitácora núm. 58 del 29 de octubre de 2022, sin proporcionar los documentos con la información relacionada con la "Delimitación de la cuenca de aportación", "Estaciones climatológicas y polígonos de Thiessen", "Análisis de frecuencia de precipitaciones",

"Estimación de caudales de diseño para diferentes periodos de retorno", "Periodo de retorno seleccionado", "Cálculo de los volúmenes de escurrimiento para el evento de 1,000 años de periodo de retorno" y el "Modelo BIM LOD 400", que contempla el estudio Hidrológico, por lo que la observación persiste por el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y IX, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusula octava, "Forma de pago", numerales 8.1, párrafo quinto.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

**3.** Se determinó que se efectuaron pagos en exceso por un monto de 12,585.3 miles de pesos, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, por cantidades adicionales pactadas en las partidas a precio alzado, en la partida A.2.2.1.4 "Sondeos de confirmación", en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2022, que fueron pagadas el 20 de septiembre, 18 de octubre, 18 y 25 de noviembre y 30 de diciembre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo y avaladas por la Supervisión Externa, debido a que se pagaron 38 sondeos adicionales (37 en la zona terrestre y uno en la zona lagunar) a los establecidos en las partidas a precio alzado del contrato, sin la justificación de las autoridades competentes de la SICT para el incremento del número de sondeos y la necesidad de llevarlos a cabo mediante un dictamen del estudio de mecánica de suelos, como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS ESTABLECIDAS  
EN LAS PARTIDAS A PRECIO ALZADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO  
SOBRE LA BASE DE PRECIO ALZADO Y PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO  
NÚM. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022  
(Miles de pesos, pesos y piezas)

Partidas	Cantidad SICT							Diferencias		
	Contratadas			Estimaciones Pagadas				Cantidad	Importe (Miles de pesos)	
Subfase/ Descripción	Precio Unitario (Pesos)	Unidad	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Núm	Periodo	Fecha de Pago	Cantidad Pagada	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
A.2.2.1.4, Sondeos de confirmación										
108, Zona terrestre	330,938.73	Pza	26.00	8,604.4	2	01/08/22-31/08/22	20/09/22	63.00	37.00	12,244.7
					3	01/09/22-30/09/22	18/10/22			
					4	01/10/22-31/10/22	18/11/22			
					6	11/11/22-30/11/22	30/12/22			
110, Zona lagunar	340,552.57	Pza	110.00	37,460.8	3	01/09/22-30/09/22	18/10/22	111.00	1.00	340.6
					4	01/10/22-31/10/22	18/11/22			
					5	01/11/22-10/11/22	25/11/22			
					6	11/11/22-30/11/22	30/12/22			
Total								38.00	12,585.3	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-060 y 5.1.0.1.-086 del 25 de enero y 1 de febrero de 2024, envió copias de los oficios núms. SICT.6.22.1.033.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 24 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, informó que se realizó la deductiva del monto observado de 12,585.3 miles de pesos, en la estimación núm. 19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, en la partida A.2.2.1.4 "Sondeos de confirmación", en cumplimiento al artículo 55, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el cual refiere que no es pago en exceso al compensarlo en la estimación siguiente o finiquito; misma que remitió en copia certificada, del CFDI de pago con folio DIV 195, solicitud de pago, reporte de CLC con folio 1410 y el SPEI con fecha de operación del 19 de enero de 2024.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, ya que proporcionó copia certificada de la estimación núm. 19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, del CFDI de pago con folio DIV 195, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1410 y el SPEI con fecha de operación del 19 de enero de 2024, con lo que se acreditó la deductiva por el monto observado de 12,585.3 miles de pesos en la partida A.2.2.1.4,

“Sondeos de confirmación”, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022.

**4.** Se determinó que se efectuaron pagos en exceso por un monto de 18,526.6 miles de pesos, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, en los conceptos núms. 37, 38, 39, 40 y 41, referentes a los trabajos de “Despalme en superficie de desplante”, “Retiro de pavimento existente de 10 cm de espesor promedio”, “Dala de desplante de concreto hidráulico reforzado”, “Escamas de Concreto reforzado incluye accesorios de refuerzo ya sea de PCV, de acero o mallas” y “Relleno de muro, con material para terraplén de acuerdo al proyecto y patente seleccionado por el licitante, compactado de acuerdo a lo indicado en el proyecto de la patente seleccionada PUOT (Por Unidad de Obra Terminada)”, respectivamente, integrado por: 12,312.4 miles de pesos por obra estimada y pagada no ejecutada, debido a que a la fecha de la visita de verificación física al sitio de los trabajos, realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SICT del 16 al 20 de octubre de 2023, se constató que en el eje 20 no se realizaron los trabajos de los conceptos núms. 37, 38, 39, 40 y 41, ya que sólo se ejecutaron trabajos de pilotes de cimentación; 5,835.1 miles de pesos por obra estimada y pagada mayor a la ejecutada, ya que en los conceptos núms. 38, 40 y 41, de la cuantificación realizada por la ASF y reportada en el “Resumen General por Ramas” se determinaron cantidades menores a las pagadas en los ejes 10, 30 y 40; y 379.1 miles de pesos, debido a diferencias por errores aritméticos en los números generadores en los trabajos de despalme en los ejes 10, 30 y 40, con cargo en las estimaciones núms. 5 y 7, con periodos de ejecución del 1 al 10 de noviembre y del 1 al 15 de diciembre de 2022, que fueron pagadas el 25 de noviembre y 30 de diciembre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo y avaladas por la Supervisión Externa, como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS										
(Pesos, metros, m <sup>2</sup> y m <sup>3</sup> )										
Núm. / Concepto	Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidades SICT			ASF	Diferencias			
			Estimaciones				Cantidad Verificada	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	
Núm.	Periodo	Fecha de Pago	Cantidad Pagada							
Obra estimada y pagada no ejecutada en el eje 20										
37,	Despalme en superficie de desplante	m <sup>3</sup>	675.65			205.23	0.00	205.23	138.7	
38,	Retiro de pavimento existente de 10 cm de espesor promedio	m <sup>3</sup>	1,738.69			51.28	0.00	51.28	89.2	
39,	Dala de desplante de concreto hidráulico reforzado	m	328.86	5	01/11/22-10/11/22	25/11/22	232.27	0.00	232.27	76.4
				7	01/12/22-15/12/22	30/12/22				
40,	Escamas de concreto reforzado...	m <sup>2</sup>	3,135.86			1,767.46	0.00	1,767.46	5,542.5	
41,	Relleno de muro, con material para terraplén...	m <sup>3</sup>	965.33			6,697.84	0.00	6,697.84	6,465.6	
								Subtotal	12,312.4	
Obra estimada y pagada mayor a la ejecutada en los ejes 10, 30 y 40										
38,	Retiro de pavimento existente de 10 cm de espesor promedio	m <sup>3</sup>	1,738.69			235.82	193.26	42.56	74.0	
40,	Escamas de concreto reforzado...	m <sup>2</sup>	3,135.86	5	01/11/22-10/11/22	25/11/22	2,234.29	1,674.76	559.53	1,754.6
41,	Relleno de muro, con material para terraplén...	m <sup>3</sup>	965.33	7	01/12/22-15/12/22	30/12/22	8,970.02	4,819.59	4,150.43	4,006.5
								Subtotal	5,835.1	
Diferencias por errores aritméticos en los números generadores en los ejes 10, 30 y 40										
37,	Despalme en superficie de desplante	m <sup>3</sup>	675.65	5	01/11/22-10/11/22	25/11/22	1,062.87	501.69	561.18	379.1
								Subtotal	379.1	
								Total	18,526.6	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-060 y 5.1.0.1.-086 del 25 de enero y 1 de febrero de 2024, envió copias de los oficios núms. SICT.6.22.1.033.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 24 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo,

informó que se realizó la deductiva de 379.1 miles de pesos, en la estimación núm. 9, con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2023, correspondiente al concepto núm. 37, “Despalme en superficie de desplante”, misma que remitió en copia certificada, del CFDI de pago con folio 008414000008782023, solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 79 y el SPEI con fecha de operación del 6 de marzo de 2023; de igual manera, aplicó la deductiva del importe de 18,147.3 miles de pesos en la estimación núm. 19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, misma que anexó en copia certificada del CFDI de pago con folio DIV 195, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1410 y el SPEI con fecha de operación del 19 de enero de 2024, de los conceptos núms. 37, 38, 39, 40 y 41, correspondientes a los trabajos de “Despalme en superficie de desplante”, “Retiro de pavimento existente de 10 cm de espesor promedio”, “Dala de desplante de concreto hidráulico reforzado”, “Escamas de Concreto reforzado...” y “Relleno de muro, con material para terraplén...”, respectivamente.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, ya que proporcionó copia certificada de la estimación núm. 9, con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2023, del CFDI de pago con folio 008414000008782023, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 79 y el SPEI con fecha de operación del 6 de marzo de 2023, con lo que se acreditó la deductiva por un monto de 379.1 miles de pesos, en el concepto núm. 37, “Despalme en superficie de desplante”; asimismo, se verificó que la cantidad del concepto núm. 41 pagada en la estimación núm. 5 fue de 6,697.61 m<sup>3</sup> en lugar de 6,697.84 m<sup>3</sup>, con lo que se aclaró un monto de 0.2 miles de pesos, lo cual se considera correcto; y con la estimación núm. 19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, del CFDI de pago con folio DIV 195, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1410 y el SPEI con fecha de operación del 19 de enero de 2024, se realizó la deductiva por 18,147.3 miles de pesos, en los conceptos núms. 37, 38, 39, 40 y 41, correspondientes a los trabajos de “Despalme en superficie de desplante”, “Retiro de pavimento existente de 10 cm de espesor promedio”, “Dala de desplante de concreto hidráulico reforzado”, “Escamas de Concreto reforzado...” y “Relleno de muro, con material para terraplén...”, respectivamente, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022.

**5.** Se determinó que se efectuaron pagos en exceso por un monto de 24,949.7 miles de pesos, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, por trabajos estimados y pagados no ejecutados, integrados por: 838.8 miles de pesos en los conceptos núms. PNPU003 y PNPU005 referentes al “Acero de Refuerzo  $F_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup> en columna” y “Acero de Refuerzo  $F_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup> en zapatas”; y 4,655.4 miles de pesos en los conceptos núms. PNPU001 y PNPU072 referentes a la “Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de  $f'c= 350$  kg/cm<sup>2</sup>...” y “Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de  $f'c= 350$  kg/cm<sup>2</sup> en zona terrestre...”, debido a que en dichos conceptos no se acreditaron los trabajos de colocación de conectores de varilla, y adicionalmente, en los conceptos núms. PNPU001 y PNPU072 no se comprobó la soldadura y las pruebas Cross Hole consignadas en las especificaciones de la matriz de los precios

unitarios, además de que se duplicó el costo de una planta de concreto con la partida núm. 97, "Planta de Prefabricados" de la parte a precio alzado, por lo que se recalcularon los precios unitarios correspondientes; más 19,272.9 miles de pesos, debido a que no se contó con los reportes de perforación que acrediten la cantidad de 47 pilotes de cimentación de un total de 252 estimados y pagados; y 182.6 miles de pesos en el concepto núm. PNP072, ya que en cuatro pilotes se pagó un total de 10.71 m de más respecto de las dimensiones consignadas en los reportes de perforación, con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 15 de diciembre de 2022, que fueron pagadas el 20 de septiembre, 18 de octubre, 18 y 25 de noviembre y 30 de diciembre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo y avaladas por la supervisión Externa, como se detalla en las siguientes tablas.

DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO SOBRE LA BASE DE PRECIO ALZADO Y PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022

(Miles de pesos, pesos, metros y kilogramos)

Clave / Concepto	Unidad	Estimaciones				Precio pagado	Precio ajustado	Diferencia	
		Núm.	Periodo	Fecha de Pago	Cantidad	P.U. (pesos)	P.U. (pesos)	Entre P.U.	Importe (Miles de pesos)
PNPU003, Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm <sup>2</sup> en columna.	kg	4	01/10/22-31/10/22	18/11/22	106,259.642613	50.29	48.07	2.22	235.9
		5	01/11/22-10/11/22	25/11/22					
		7	01/12/22-15/12/22	30/12/22					
PNPU005, Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm <sup>2</sup> en zapatas.	kg	4	01/10/22-31/10/22	18/11/22	289,843.5794	50.15	48.07	2.08	602.9
		5	01/11/22-10/11/22	25/11/22					
		7	01/12/22-15/12/22	30/12/22					
								Subtotal	838.8
PNPU001, Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de f'c= 350 kg/cm <sup>2</sup> . Incluye: perforación, suministro, habilitado...	m	2	01/08/22-31/08/22	20/09/22	2,552.00	16,262.78	15,360.86	901.92	2,301.7
		3	01/09/22-30/09/22	18/10/22					
		4	01/10/22-31/10/22	18/11/22					
PNPU072, Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de f'c= 350 kg/cm <sup>2</sup> en zona terrestre. Incluye: perforación, suministro, habilitado...	m				4,210.00	17,612.38	17,053.31	559.07	2,353.7
		3	01/09/22-30/09/22	18/10/22					
		4	01/10/22-31/10/22	18/11/22					
								Subtotal	4,655.4

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

**CANTIDADES PAGADAS SIN COMPROBACIÓN DOCUMENTAL Y DIFERENCIAS DE VOLÚMENES ENTRE LO ESTIMADO Y PAGADO CONTRA LO CUANTIFICADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO SOBRE LA BASE DE PRECIO ALZADO Y PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022**

(Miles de pesos, pesos y metros)

Núm. / Concepto	Unidad	Estimaciones			P.U. Ajustado (pesos)	Cantidad		Importe (Miles de pesos)
		Núm.	Periodo	Fecha de Pago		Pagada	Verificada	
Cantidades pagadas sin documental								
PNPU001, Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de f'c= 350 kg/cm <sup>2</sup> . Incluye: perforación, suministro, habilitado...	m	2	01/08/22-31/08/22	20/09/22	15,360.86	972.80	0.00	14,943.1
		3	01/09/22-30/09/22	18/10/22				
		4	01/10/22-31/10/22	18/11/22				
PNPU072, Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de f'c= 350 kg/cm <sup>2</sup> en zona terrestre. Incluye: perforación, suministro, habilitado...	m	3	01/09/22-30/09/22	18/10/22	17,053.31	253.90	0.00	4,329.8
		4	01/10/22-31/10/22	18/11/22				
							Subtotal	19,272.9
Diferencias de volúmenes entre lo estimado y pagado contra lo cuantificado								
PNPU072, Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de f'c= 350 kg/cm <sup>2</sup> en zona terrestre. Incluye: perforación, suministro, habilitado...	m	3	01/09/22-30/09/22	18/10/22	17,053.31	10.71	0.00	182.6
		4	01/10/22-31/10/22	18/11/22				
							Subtotal	182.6
							Total	24,949.7

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones VI y IX, 115, fracciones X y XI, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la cláusula octava, "Forma de pago", numeral 8.2, párrafo primero, del contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-036 del 10 de enero de 2024, envió copia del oficio núm. SICT.6.22.1.007.2024 del 5 de enero de 2024; y posteriormente, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-060 y 5.1.0.1.-086 del 25 de enero y 1 de febrero de 2024, envió copias de los oficios núms. SICT.6.22.1.033.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 24 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, informó que con respecto al monto de 182.6 miles

de pesos en el concepto núm. PNPU072, "Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de  $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$  en zona terrestre. Incluye: perforación, suministro, habilitado...", por el pago de más de 10.71 m, realizó la deductiva por un monto de 188.6 miles de pesos en la estimación núm. 19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, en cumplimiento del artículo 55, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en que refiere que no es pago en exceso al compensarlo en la estimación siguiente o finiquito; misma que remitió en copia certificada del CFDI de pago con folio DIV 195, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1410 y el SPEI con fecha de operación del 19 de enero de 2024; referente al monto de 19,272.9 miles de pesos, se enviaron 47 reportes de perforación que acreditan y comprueban la ejecución de 47 pilotes de cimentación; y en cuanto a los montos de 838.8 y 4,655.4 miles de pesos, señaló que si bien es cierto que no se realizó la colocación de conectores y la soldadura entre varillas, también lo es que las normas técnicas vigentes establecen que pueden ser sustituibles por traslapes cuando el diámetro se encuentre entre el rango permitido, por lo que los trabajos se realizaron mediante traslape de varilla en columnas, zapatas y pilotes, conforme a las normas y especificaciones N-CTR-CAR-1-02-004-02 "Acero para concreto hidráulico" y N-CTR-CAR-1-06-003-01 "Pilotes colados en el lugar" y proyecto, de los que se envió copia de dichos documentos; para las Cross Hole se aclaró que dichas pruebas están condicionadas a la detección de anomalías de los resultados de las pruebas PIT, como fue establecido en los "Trabajos por ejecutar" de la licitación núm. IO-009000-E110-2022, en su punto B.4.- Pruebas de integridad del concreto en pilotes, en los que se estableció que *"...de detectarse anomalías con las pruebas PIT, se requerirá que la contratista realice pruebas del tipo Cross Hole conforme a lo indicado en la ASTM D6760..."*, por lo que se envían 10 pruebas Cross Hole; y señaló que en cuanto al ajuste de los precios unitarios, se considera improcedente, en virtud que la normativa aplicable establece que los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados y que el costo directo de los materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, toda vez que aun cuando se proporcionaron copia de 47 reportes de perforación de los conceptos núms. PNPU001 y PNPU072, con los que acredita la ejecución de las cantidades pagadas de 47 pilotes de cimentación por el monto de 19,272.9 miles de pesos, la estimación núm. 19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, el CFDI de pago con folio DIV 195, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1410 y el SPEI con fecha de operación del 19 de enero de 2024, con los que se acreditó una deductiva por un monto de 188.3 miles de pesos dentro de la cual se incluye el monto observado por 182.6 miles de pesos, en el concepto núm. PNPU072, "Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de  $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$  en zona terrestre. Incluye: perforación, suministro, habilitado...", por el pago de más de 10.71 m; y se enviaron 10 pruebas Cross Hole que fueron requeridas en base a los resultados de las pruebas PIT con lo que se comprobó un monto de 192.3 miles de pesos; sin embargo, para el concepto núm. PNPU072, no se justificó la ejecución de los trabajos de la Planta de Prefabricados, de la colocación de conectores y la soldadura entre

varillas, de los conceptos núms. PNP001 y PNP072, ya que el costo directo de los materiales y de la planta de prefabricados no corresponde a las erogaciones que hizo el contratista y que estableció en la matriz de los precios unitarios, por lo que la observación persiste por un monto total de 5,301.9 miles de pesos, como se detalla a continuación.

DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO SOBRE LA BASE DE PRECIO ALZADO Y PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022  
(Miles de pesos, pesos, metros y kilogramos)

Clave / Concepto	Unidad	Estimaciones				Precio pagado	Precio ajustado	Diferencia	
		Núm.	Periodo	Fecha de Pago	Cantidad	P.U. (pesos)	P.U. (pesos)	Entre P.U.	Importe (Miles de pesos)
PNPU003, Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm <sup>2</sup> en columna.	kg	4	01/10/22-31/10/22	18/11/22	106,259.642613	50.29	48.07	2.22	235.9
		5	01/11/22-10/11/22	25/11/22					
		7	01/12/22-15/12/22	30/12/22					
PNPU005, Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm <sup>2</sup> en zapatas.	kg	4	01/10/22-31/10/22	18/11/22	289,843.5794	50.15	48.07	2.08	602.9
		5	01/11/22-10/11/22	25/11/22					
		7	01/12/22-15/12/22	30/12/22					
								Subtotal	838.8
PNPU001, Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de f'c= 350 kg/cm <sup>2</sup> . Incluye: perforación, suministro, habilitado...	m	2	01/08/22-31/08/22	20/09/22	2,552.00	16,262.78	15,402.33	860.45	2,195.9
		3	01/09/22-30/09/22	18/10/22					
		4	01/10/22-31/10/22	18/11/22					
PNPU072, Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de f'c= 350 kg/cm <sup>2</sup> en zona terrestre. Incluye: perforación, suministro, habilitado...	m	3	01/09/22-30/09/22	18/10/22	4,210.00	17,612.38	17,073.84	538.54	2,267.2
		4	01/10/22-31/10/22	18/11/22					
								Total	5,301.9

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

## 2022-0-09100-22-0305-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,301,892.86 pesos (cinco millones trescientos un mil ochocientos noventa y dos pesos 86/100 M.N.), por pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, que tiene por objeto la "Construcción del Puente Vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", por trabajos estimados y pagados no ejecutados, integrados por: 838,771.06 pesos en los conceptos núms. PNPU003 y PNPU005 referentes al "Acero de Refuerzo  $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$  en columna" y "Acero de Refuerzo  $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$  en zapatas"; y 4,463,121.80 pesos en los conceptos núms. PNPU001 y PNPU072 referentes a la "Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de  $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$ ..." y "Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico de  $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$  en zona terrestre...", debido a que en dichos conceptos no se acreditaron los trabajos de colocación de conectores de varilla, y adicionalmente, en los conceptos núms. PNPU001 y PNPU072 no se colocaron los conectores y la soldadura entre varillas, especificaciones consignadas de la matriz de los precios unitarios, además de que se duplicó el costo de una planta de concreto con la partida núm. 97, "Planta de Prefabricados" de la parte a precio alzado, por lo que se recalcularon los precios unitarios correspondientes, con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 15 de diciembre de 2022, que fueron pagadas el 20 de septiembre, 18 de octubre, 18 y 25 de noviembre y 30 de diciembre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo y avaladas por la Supervisión Externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y IX, 115, fracciones X y XI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusula octava, "Forma de pago", numeral 8.2, párrafo primero.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

6. Se determinó que se efectuaron pagos en exceso por un monto de 305.6 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-23-CE-A-017-Y-00-2022 que tiene por objeto la "Coordinación para el seguimiento de los trabajos de: la Construcción del Puente Nichupté incluye dos Entronques de Acceso, así como Estudios y Proyecto Ejecutivo; de la Rehabilitación del Boulevard Luis Donaldo Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720 de la Carretera Mex. 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, la Modernización del Entronque Aeropuerto (distribuidor), y la Construcción de la Av. Chac Mool con una longitud de 4.4 km, ubicados en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo", por servicios estimados y pagados no ejecutados en los conceptos núms. E.P.PN.06

“Seguimiento de solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo y reclamaciones de obra y servicios relacionados con las mismas...”, E.P.BC.18 “Seguimiento de solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo y reclamaciones de obra y servicios relacionados con las mismas...”, y E.P.DA.28 “Seguimiento de solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo y reclamaciones de obra y servicios relacionados con las mismas...”, en las estimaciones núms. 1, 4 y 6, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 30 de octubre, y del 1 al 15 de diciembre de 2022, que fueron pagadas el 1 de septiembre, 17 de noviembre y 30 de diciembre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo, debido a que en los contratos de obra pública núms. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, 2022-23-CE-A-015-W-00-2022 y 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, que tienen por objeto la “Construcción del Puente Vehicular Nichupté (distribuidor)...”, “Rehabilitación de la Carretera Méx 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo Boulevard Colosio...” y “Modernización del Entronque Aeropuerto (Distribuidor)...”, respectivamente, en el ejercicio fiscal 2022 no se realizaron conceptos fuera de catálogo, como se detalla en la siguiente tabla.

SERVICIOS ESTIMADOS Y PAGADOS NO EJECUTADOS  
(Pesos y Análisis)

Núm. / Concepto	Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidades SICT					ASF		Diferencias	
			Estimaciones					Cantidad	Importe	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
			Núm.	Periodo	Fecha de Pago	Cantidad Pagada	Importe (Miles de pesos)				
<b>Puente Nichupté</b>											
E.P.PN.06, Seguimiento de solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo y reclamaciones de obra y servicios relacionados con las mismas...	Análisis	40,655.53	1	01/07/22-31/07/22	01/09/22	3.0	122.0	0.0	0.0	3.0	122.0
			4	01/10/22-31/10/22	17/11/22						
			6	01/12/22-15/12/22	30/12/22						
<b>Boulevard Luis Donaldo Colosio</b>											
E.P.BC.18, Seguimiento de solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo y reclamaciones de obra y servicios relacionados con las mismas...	Análisis	30,608.64	1	01/07/22-31/07/22	01/09/22	3.0	91.8	0.0	0.0	3.0	91.8
			4	01/10/22-31/10/22	17/11/22						
			6	01/12/22-15/12/22	30/12/22						
<b>Entronque Aeropuerto (Distribuidor)</b>											
E.P.DA.28, Seguimiento de solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo y reclamaciones de obra y servicios relacionados con las mismas...	Análisis	30,608.64	1	01/07/22-31/07/22	01/09/22	3.0	91.8	0.0	0.0	3.0	91.8
			4	01/10/22-31/10/22	17/11/22						
			6	01/12/22-15/12/22	30/12/22						
										<b>Total</b>	<b>305.6</b>

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-060 y 5.1.0.1.-086 del 25 de enero y 1 de febrero de 2024, envió copias de los oficios núms. SICT.6.22.1.033.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 24 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, informó que se realizó la deductiva del importe de 203.7 miles de pesos en la estimación núm. 17, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, en cumplimiento del artículo 55, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en que refiere que no es pago en exceso al compensarlo en la estimación siguiente o finiquito; misma que remitió en copia certificada del CFDI de pago con folio 157, la

solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1360 y el SPEI con fecha de operación del 29 de diciembre de 2023, correspondiente a los informes de los meses de julio y octubre de 2022; asimismo, en cuanto a los informes de diciembre se enviaron oficios, escritos, informes, reportes, estudios, notas, boletines, fotografías y solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo como reclamos por parte de la contratista, los cuales fueron revisados y analizados por la empresa coordinadora, que sustentan y justifican el importe de 101.9 miles de pesos, correspondientes a los conceptos núms. E.P.PN.06 “Seguimiento de solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo y reclamaciones de obra y servicios relacionados con las mismas...”, E.P.BC.18 “Seguimiento de solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo y reclamaciones de obra y servicios relacionados con las mismas...”, y E.P.DA.28 “Seguimiento de solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo y reclamaciones de obra y servicios relacionados con las mismas...”.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, ya que proporcionó copia certificada de la estimación núm. 17, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, del CFDI de pago con folio 157, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1360 y el SPEI con fecha de operación del 29 de diciembre de 2023, con lo que se acreditó la deductiva por un monto de 203.7 miles de pesos, correspondiente a los informes de los meses de julio y octubre de 2022; y se proporcionaron diversos oficios, escritos, informes, reportes, estudios, notas, boletines, fotografías y solicitudes de precios unitarios fuera de catálogo como reclamos por parte de la contratista, que justifican el pago de los servicios de la coordinadora en el mes de diciembre por un monto de 101.9 miles de pesos, correspondientes a los conceptos núms. E.P.PN.06, E.P.BC.18 y E.P.DA.28.

**7.** Se determinó que se efectuaron pagos en exceso por un monto de 2,544.3 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-23-CE-A-018-Y-00-2022, en los conceptos núms. E.P.009 “Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM...”, E.P.010 “Llevar el control de las cantidades de obra...”, E.P.011 “Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones...”, E.P.012 “Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos...”, y E.P.013 “Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea”, en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 15 de diciembre de 2022, que fueron pagadas el 22 de agosto, 20 de septiembre, 17 de octubre, 18 de noviembre y 30 de diciembre de 2022 y 31 de enero de 2023, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo, debido a que la empresa de Supervisión Externa no revisó las cantidades ejecutadas y pagadas señaladas en las estimaciones de obra, toda vez que en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, se pagaron cantidades de obra en exceso; además, no se acreditaron los servicios del concepto núm. E.P.017-A, “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante

de los muros mecánicamente estabilizados (MME), de los entronques del proyecto”, ya que éstos no han sido concluidos, como se detalla en la siguiente tabla.

SERVICIOS ESTIMADOS Y PAGADOS NO EJECUTADOS  
(Pesos, Estimación, Informe mensual, Expediente y Entronque)

Núm. / Concepto	Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidades SICT					ASF		Diferencias	
			Núm.	Periodo	Fecha de Pago	Cantidad Pagada	Importe (Miles de pesos)	Cantidad Verificada	Importe	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
E.P.009, Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM...	Estimación	80,116.05	1	01/07/22-31/07/22	22/08/22	10.0	801.2	0.0	0.0	10.0	801.2
			2	01/08/22-31/08/22	20/09/22						
E.P.010, Llevar el control de las cantidades de obra...	Informe mensual	86,744.92	3	01/09/22-30/09/22	17/10/22	7.0	607.2	0.0	0.0	7.0	607.2
E.P.011, Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones...	Estimación	41,724.06	4	01/10/22-31/10/22	18/11/22	8.0	333.8	0.0	0.0	8.0	333.8
			5	01/11/22-30/11/22	30/12/22						
			6	01/12/22-15/12/22	31/01/23						
E.P.012, Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos...	Expediente	62,548.13				7.0	437.8	0.0	0.0	7.0	437.8
E.P.013, Verificar que los planos se mantengan actualizados...	Informe bimestral	64,160.53				4.0	256.7	0.0	0.0	4.0	256.6
E.P.017-A, En apoyo a la Residencia de Obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante de los muros mecánicamente estabilizados (MME), de los entronques del proyecto	Entronque	107,729.35				1.0	107.7	0.0	0.0	1.0	107.7
<b>Total</b>										<b>2,544.3</b>	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-060, 5.1.0.1.-074 y 5.1.0.1.-086 del 25 de enero y 1 de febrero de 2024, envió copias de los oficios núms. SICT.6.22.1.033.2024, SICT.6.22.1.036.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 24, 26 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, informó que en las estimaciones núms. 7, 10

y 11, con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero, del 1 al 30 de abril y del 1 al 31 de mayo del 2023, ya se habían realizado deductivas por un total de 978.5 miles de pesos, anexando copia certificada de los CFDI de pago con folios 260, 264 y 270, las solicitudes de pago, los reportes de CLC con folios 134, 420 y 565, y los SPEI con fechas de operación del 24 de marzo, 19 de mayo y 26 de junio de 2023, respectivamente; asimismo, mediante la estimación 17, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, se realizó la deductiva del importe de 295.3 miles de pesos, misma que remitió en copia certificada del CFDI de pago con folio 295, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1363 y el SPEI con fecha de operación del 29 de diciembre de 2023, correspondiente a los conceptos núms. E.P.009, “Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM...”, E.P.010, “Llevar el control de las cantidades de obra...”, E.P.011 “Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones...”, E.P.012, “Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos...”, E.P.013, “Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea”, y E.P.017-A, “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante de los muros mecánicamente estabilizados (MME), de los entronques del proyecto”; también envió copias de los formatos E.P.09.1, E.P.10.1, E.P.11.1 y E.P.13.1 debidamente requisitados y autorizados referentes a la ejecución de los servicios de la empresa supervisora conforme a las especificaciones particulares del contrato de supervisión en las estimaciones núm. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por el monto de 1,270.5 miles de pesos, correspondientes a los conceptos núms. E.P.009, “Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM...”, E.P.010, “Llevar el control de las cantidades de obra...”, E.P.011, “Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones...”, y E.P.013, “Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea”.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, ya que se proporcionó copia certificada de las estimaciones núms. 7, 10 y 11, con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero, del 1 al 30 de abril y del 1 al 31 de mayo del 2023, en las que ya se habían realizado deductivas por un total de 978.5 miles de pesos, anexando las facturas con folios 260, 264 y 270, las solicitudes de pago, los reportes de CLC con folios 134, 420 y 565, y los SPEI con fechas de operación del 24 de marzo, 19 de mayo y 26 de junio de 2023, respectivamente; por otra parte, en la estimación 17, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, derivado de la intervención de la ASF, se realizó la deductiva del importe de 295.3 miles de pesos; misma que remitió en copia certificada del CFDI de pago con folio 295, la solicitud de pago, el reporte de CLC con folio 1363 y el SPEI con fecha de operación del 29 de diciembre de 2023, deducidas en los conceptos núms. E.P.009, E.P.010, E.P.011, E.P.012, E.P.013, y E.P.017-A; de igual manera, se proporcionó copias de los formatos E.P.09.1, E.P.10.1, E.P.11.1 y E.P.13.1 que acreditaron la ejecución de los servicios de la empresa supervisora conforme a las especificaciones particulares del contrato de supervisión, en las estimaciones núm. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por el monto de 1,270.5 miles de pesos, correspondientes a los conceptos núms. E.P.009, E.P.010, E.P.011, y E.P.013.

**8.** Se determinó una diferencia de 272.4 miles de pesos entre el importe reportado en la Cuenta Pública 2022 como inversión modificada y ejercida por 1,149,590.8 miles de pesos en el proyecto con clave de cartera núm. 22096430001, “Puente Vehicular Nichupté” contra el total que ampara la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 1,149,318.4 miles de pesos, sin la acreditación de la documentación soporte del gasto por la diferencia observada.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías y el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas ambos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-036 y 5.1.0.1.-086 del 10 de enero y 1 de febrero de 2024, enviaron copia de los oficios núms. SICT.6.22.1.007.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 5 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, informó que los gastos para el proyecto denominado “Puente vehicular Nichupté”, en el ejercicio fiscal 2022 fueron por un total de 1,149,590.8 miles de pesos, conforme a lo siguiente: 1,095,480.4 miles de pesos para el contrato de obra núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022; 24,887.2 miles de pesos para el contrato de supervisión núm. 2022-23-CE-A-018-Y-00-2022; 19,910.6 miles de pesos para el contrato de coordinación núm. 2022-23-CE-A-017-Y-00-2022; 4,504.9 miles de pesos para Operaciones ajenas; y 4,807.7 miles de pesos para Gastos de operación, por lo que de la diferencia observada de 272.4 miles de pesos envió las Cuentas por Liquidar Certificadas, Reporte de CLC por folio con corte y facturas, correspondientes a Gastos de Operación.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, ya que mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas, los Reporte de CLC por folio con corte y las facturas correspondientes, se justificó el importe de 272.4 miles de pesos, que corresponden a los Gastos de Operación, con lo que se acreditó el monto ejercido y reportado por 1,149,590.8 miles de pesos en la Cuenta Pública 2022, en el proyecto con clave de cartera núm. 22096430001, “Puente Vehicular Nichupté”.

**9.** Se observó que se efectuaron trabajos de mala calidad en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, debido a que, como resultado de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SICT del 16 al 20 de octubre de 2023, se constataron trabajos de mala calidad, y se detectó la falta de protección a las varillas de los armados, ya que en el apoyo 7 de la zona terrestre del Puente Nichupté, el acabado del cabezal se encontraba deteriorado; por otra parte, las varillas de los armados del Entronque Colosio en los ejes 10, 20, 30 y 40, y del Puente Nichupté los apoyos 1A, 1B, 1 al 7, 37, 38 y 39 en la zona terrestre y del 61 al 120 en la Zona Lagunar, presentan óxido; asimismo, las varillas sobresalientes de la cimentación de pilotes en el eje 20 se encontraban corroídas y dobladas, en incumplimiento de la cláusula G, fracción G.2, de la norma N CTR CAR 1 02 004/2, y de la cláusula D, fracción D.2, inciso D.2.1, numeral D.2.1.1, de la norma N-LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-036 del 10 de enero de 2024, envió copia del oficio núm. SICT.6.22.1.007.2024 del 5 de enero de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, proporcionó la memoria fotográfica de los trabajos de reparación realizados en el acabado del cabezal del apoyo 7 de la zona terrestre del Puente Nichupté y la memoria fotográfica de la limpieza con cepillo de cerda al acero de refuerzo de las varillas; e indicó que *“Respecto al óxido observado en las varillas de los armados de los ejes 10, 20, 30 y 40 del Entronque Colosio y de los Apoyos 1A, 1B, 1 al 7, 37, 38 y 39 de la zona terrestre y de los apoyos del 61 al 120 de la zona lagunar del Puente Nichupté, así como a lo observado en las varillas que sobresalen de la cimentación en los pilotes del eje 20 que presuntamente se encontraban corroídas y dobladas, se aclara que el óxido observado en las varillas fue generado por su exposición a la intemperie, sin embargo, no afectan las propiedades físicas de las mismas, ya que antes de realizar el colado del concreto hidráulico se efectuó su limpieza con cepillos de cerda de alambre para eliminar el óxido...”*, de igual manera mencionan que *“...se informa que después realizar una revisión minuciosa a las varillas sobresalientes de los pilotes del eje 20, se verificó que dichas varillas no presentan corrosión sino oxidación y se aclara que al momento de la visita realizada por el personal de la ASF se encontraban dobladas porque esta zona se utiliza provisionalmente como acceso para los elementos prefabricados que serán colocados tanto en la zona del Top-Down como en la zona lagunar, debido a que por diversas razones restrictivas ajenas a las partes, no existe otra alternativa de acceso a dichas zonas”*.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que aun cuando se proporcionó la memoria fotográfica de los trabajos de reparación realizados en el acabado del cabezal del apoyo 7 de la zona terrestre del Puente Nichupté y la memoria fotográfica de la limpieza con cepillo de cerda al acero de refuerzo de las varillas; no se acreditó la protección a las varillas de los armados del Entronque Colosio en los ejes 10, 20, 30 y 40, y del Puente Nichupté los apoyos 1A, 1B, 1 al 7, 37, 38 y 39 de la zona terrestre y del 61 al 120 de la Zona Lagunar, como fue señalado en el proyecto, el cual especifica que *“... LAS VARILLAS YA COLOCADAS QUE DEBAN QUEDAR EXPUESTAS MAS DE DOS SEMANAS ANTES DE RECIBIR EL CONCRETO EN QUE QUEDARAN AHOGADAS, SE PROTEGERAN DEBIDAMENTE PARA EVITAR LA OXIDACIÓN”*.

2022-9-09112-22-0305-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron ni verificaron

la falta de protección a las varillas de los armados, como fue señalado en el proyecto, el cual especifica que "...LAS VARILLAS YA COLOCADAS QUE DEBAN QUEDAR EXPUESTAS MAS DE DOS SEMANAS ANTES DE RECIBIR EL CONCRETO EN QUE QUEDARAN AHOGADAS, SE PROTEGERAN DEBIDAMENTE PARA EVITAR OXIDACIÓN", en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, que tiene por objeto la "Construcción del Puente Vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a que, como resultado de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SICT del 16 al 20 de octubre de 2023, se constató que las varillas de los armados del Entronque Colosio en los ejes 10, 20, 30 y 40, y del Puente Nichupté los apoyos 1A, 1B, 1 al 7, 37, 38 y 39 de la zona terrestre y del 61 al 120 en la Zona Lagunar, presentan óxido; asimismo, las varillas sobresalientes de la cimentación de pilotes en el eje 20 se encontraban corroídas y dobladas, en incumplimiento de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, norma N·CTR CAR 1 02 004/2, cláusula G, fracción G.2, y norma N·LEG-4/18, cláusula D, fracción D.2, inciso D.2.1, numeral D.2.1.1.

**10.** Se detectó un pago anticipado por un monto de 190,344.9 miles de pesos en diversas partidas referentes a los Estudios de Ingeniería y Desarrollo del Proyecto Ejecutivo del contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, debido a que la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo no acreditó contar con la totalidad de los estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del proyecto "Puente Vehicular Nichupté", en la estimación núm. 1, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2022, pagada el 24 de agosto de ese año, que fue autorizada por la Residencia de Obra del Centro SICT Quintana Roo y avalada por la Supervisión Externa, y en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SICT del 16 al 20 de octubre de 2023, se constató lo siguiente: que en el Entronque Colosio, eje 20 no se cuenta con el proyecto de los muros mecánicamente estabilizados; en el Puente Nichupté y en el Entronque Kukulcán no se cuenta con la totalidad del proyecto ejecutivo autorizado de pilas, columnas, cabezales, capiteles, traveses y losas, ni los estudios de Ingeniería autorizados. Por lo que se han generado intereses financieros desde la fecha de pago hasta la conclusión de los estudios y proyectos ejecutivos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción I, y 24, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, fracción I, 79, párrafo primero, 113, fracción VII, y 115, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; cláusula A, fracción A.2, inciso A.2.1, de la norma N·LEG-2/18, y cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, y D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director de Control y Seguimiento

de Auditorías y el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas, ambos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-036 y 5.1.0.1.-086 del 10 de enero y 1 de febrero de 2024, enviaron copias de los oficios núms. SICT.6.22.1.007.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 5 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, proporcionó el proyecto ejecutivo de las pilas, columnas, cabezales, capiteles, trabes, y losas del “Puente Vehicular Nichupté”; el proyecto ejecutivo del entronque Colosio; y los estudios de ingeniería del entronque Kukulcán, e indicó que *“...el proyecto ejecutivo de dicho entronque se encuentra en proceso de revisión para su posterior trámite de firma y autorización por parte de las autoridades correspondientes”,* y que *“Tomando en cuenta lo anteriormente aclarado en el sentido de que solamente se tiene pendiente la conclusión del proyecto ejecutivo del Entronque Kukulcán, y en atención de lo solicitado por el Órgano Fiscalizador, se informa que se procedió a realizar el cálculo del importe de intereses generados desde la fecha de pago de la estimación núm. 1 del 24 de agosto de 2022 hasta la fecha en que realmente se concluya el proyecto ejecutivo y se obtengan las firmas y autorización por parte de las autoridades correspondientes. Cabe mencionar que el costo del proyecto ejecutivo del Entronque Kukulcán de \$6,198,086.40 ... pero como se cuenta con los estudios de ingeniería ... y lo que falta es el proyecto ejecutivo que tiene un valor de \$2,597,795.63 ..., este último se utilizará para el cálculo de dichos intereses...”*, por lo anterior, se envió el cálculo de intereses generados por obra pagada en exceso por un monto de 413.9 miles de pesos, e informó que se hará llegar la información que acredite el cálculo de los intereses en los términos mencionados anteriormente, acompañado de la estimación en la que se aplicará la deductiva del importe determinado con la documentación que compruebe su trámite y pago correspondiente.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, toda vez que aun cuando proporcionó los estudios de ingeniería y el proyecto ejecutivo del Entronque Colosio, así como el proyecto ejecutivo de las zonas terrestre y manglar del Puente Nichupté, con los que se justificó y aclaró el monto de 67,078.6 miles de pesos, no se acreditaron los estudios de ingeniería del Puente Nichupté y del Entronque Kukulcán; asimismo, del Puente Nichupté no se proporcionaron los planos siguientes: del acero de refuerzo en pilotes, columnas y capitel de las pilas 186 y 226; de los cabezales para las pilas de la 173 a la 177 y 226; y de la losa de calzada, diafragmas, parrilla inferior y superior, geometría y refuerzo de los tramos 223 al 226A; por lo que el monto de pagos anticipados se actualiza en 123,266.3 miles de pesos, de los cuales se determinan intereses financieros generados desde la fecha de pago de la estimación núm. 1 del 24 de agosto de 2022 hasta el 6 de febrero de 2024 por un monto de 21,097.8 miles de pesos.

#### 2022-0-09100-22-0305-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 21,097,844.12 pesos (veintiún millones noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), por los intereses financieros generados, por los pagos

anticipados de 123,266,306.09 pesos en la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2022, pagada el 24 de agosto de 2022, en diversas partidas referentes a los Estudios de Ingeniería y Desarrollo del Proyecto Ejecutivo, los cuales se determinaron desde la fecha de pago hasta el 6 de febrero de 2024, con cargo al contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, que tiene por objeto la "Construcción del Puente Vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a que no acreditaron contar con la totalidad de los estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del proyecto "Puente Vehicular Nichupté"; asimismo, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SICT del 16 al 20 de octubre de 2023, se constató que para el Puente Nichupté y el Entronque Kukulcán no se cuenta con la totalidad del proyecto ejecutivo autorizado de pilas, columnas, cabezales, capiteles, traveses y losas, ni los estudios de Ingeniería autorizados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 4, fracción I, y 24, párrafo cuarto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 79, párrafo primero, 113, fracción VII, y 115, fracción I; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción I; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 17, fracciones III, IV, y VII, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, normas N-LEG-2/18, cláusula A, fracción A.2, inciso A.2.1, y N-LEG-3/18, cláusula C, fracción C.1, inciso C.1.2, y cláusula D, fracción D.1, inciso D.1.1.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

**11.** Se observó que se efectuaron pagos que no corresponden al proyecto con clave de cartera núm. 22096430001, "Puente Vehicular Nichupté", por un monto de 6,541.7 miles de pesos, debido a que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 2022-23-CE-A-017-Y-00-2022, que tiene por objeto la "Coordinación para el seguimiento de los trabajos de: la Construcción del Puente Nichupté incluye dos entronques de acceso, así como estudios y proyecto ejecutivo; de la Rehabilitación del Boulevard Luis Donaldo Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720 de la carretera Mex. 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, la Modernización del Entronque Aeropuerto (distribuidor), y la Construcción de la Av. Chac Mool con una longitud de 4.4 km, ubicados en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se pagaron diversos conceptos de los proyectos con claves 22096430003, "Rehabilitación de la Carr. MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Tr: Boulevard Colosio", 22092100004, "Entronque Aeropuerto Cancún", y 22096430002, "Conexión entre Av. Huayacán - Carretera Federal MEX-307 Reforma Agraria - Puerto Juárez. Av. Chac Mool", como se detalla en la siguiente tabla.

## MONTOS EJERCIDOS EN EL CONTRATO

(Miles de pesos)

Clave de cartera	Nombre del Proyecto	Monto contratado (Miles de pesos)	Monto ejercido 2022 (Miles de pesos)
22096430003	Rehabilitación de la Carr. MEX-307 Reforma Agraria- Puerto Juárez, Tr: Boulevard Colosio	7,412.6	2,921.5
22092100004	Entronque Aeropuerto Cancún	7,263.5	2,896.6
22096430002	Conexión entre Av. Huayacán - Carretera Federal MEX-307 Reforma Agraria - Puerto Juárez. Av. Chac Mool	5,086.9	723.6
		Total	6,541.7

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 64, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías y el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas ambos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-036 y 5.1.0.1-074 del 10 de enero y 1 de febrero de 2024, enviaron copias de los oficios núms. SICT.6.22.1.007.2024 y SICT.6.22.1.036.2024 del 5 y 26 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, informó que el pago de los trabajos realizados por la empresa Coordinadora al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-23-CE-A-017-Y-00-2022 se efectuó correctamente, ya que se ajustó a la autorización de la suficiencia presupuestaria del proyecto con clave 22096430001 "Puente Vehicular Nichupté"; asimismo, aclaró que la razón por la cual los pagos a diversos conceptos de los proyectos con claves 22096430002, 22096430003 y 22092100004, se realizaron con cargo al Proyecto Puente Vehicular Nichupté, con clave de registro en cartera núm. 22096430001, se debió a que en este proyecto se concentró el 60% del monto total de los trabajos de dicha cartera, ya que se optó por realizar un solo proceso de licitación y de contratación, en el que se consideraron algunas ventajas, como son: ahorro económico-financiero al realizar un solo proceso de licitación, simplificación en los trámites administrativos, así como un mayor control de los mismos, agilidad del índole programático-presupuestal, economías de escala, por lo tanto, las mejores condiciones para el Estado, ya que son proyectos ubicados en la misma zona geográfica que atienden a un mismo mercado, por lo que se simplifica el seguimiento y control de los trabajos por parte de la Dependencia al contar con un solo prestador de servicios para los diferentes proyectos; por último, indicó que para la regularización administrativa de este contrato, se solicitará la actualización del registro de cartera núm. 22096430001 a efecto de incluir el concepto de "Coordinación para el seguimiento de los trabajos de construcción del Puente Nichupté incluye dos entronques de acceso, así como

de obras de infraestructura carretera en la zona de influencia del proyecto”, de igual manera, proporcionó la actualización del Análisis Costo-Beneficio con fecha del 9 de enero de 2024, en el cual se incluye el concepto de coordinación de obra.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando argumentó que el pago de los trabajos realizados por la empresa Coordinadora del contrato núm. 2022-23-CE-A-017-Y-00-2022 se efectuó correctamente, ya que se ajustó a la autorización de la suficiencia presupuestaria del proyecto en revisión, y que se realizaron cargos en el proyecto denominado “Puente Vehicular Nichupté” de los proyectos con claves 22096430002, 22096430003 y 22092100004, se debió a que en este proyecto se concentró el 60% del monto total de los trabajos, por lo que se optó por realizar un solo proceso de licitación y de contratación, e indicó que para la regularización administrativa de este contrato, se solicitará la actualización del registro núm. 22096430001 a efecto de incluir el concepto de “Coordinación para el seguimiento de los trabajos de construcción del Puente Nichupté incluye dos entronques de acceso, así como de obras de infraestructura carretera en la zona de influencia del proyecto”; asimismo, proporcionó la actualización del Análisis Costo-Beneficio con fecha del 9 de enero de 2024, en el cual se incluye el conceptos de coordinación; no obstante lo anterior, en el ejercicio fiscal 2022 se efectuaron pagos que no corresponden al proyecto con clave de cartera núm. 22096430001, “Puente Vehicular Nichupté”, aun cuando cada uno de los proyectos con claves de cartera núms. 22096430002, 22096430003 y 22092100004, son independientes en presupuesto, objeto de la obra, Residentes de Obra y gastos de operación.

**2022-9-09112-22-0305-08-002                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron pagos que no corresponden al proyecto con clave de cartera núm. 22096430001, "Puente Vehicular Nichupté", por un monto de 6,541,712.73 pesos, debido a que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 2022-23-CE-A-017-Y-00-2022, que tiene por objeto la "Coordinación para el seguimiento de los trabajos de: la Construcción del Puente Nichupté incluye dos entronques de acceso, así como estudios y proyecto ejecutivo; de la Rehabilitación del Boulevard Luis Donaldo Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720 de la carretera Mex. 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, la Modernización del Entronque Aeropuerto (distribuidor), y la Construcción de la Av. Chac Mool con una longitud de 4.4 km, ubicados en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se pagaron diversos conceptos de los proyectos con claves 22096430003, "Rehabilitación de la Carr. MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Tr: Boulevard Colosio", 22092100004, "Entronque Aeropuerto Cancún", y 22096430002, "Conexión entre Av. Huayacán - Carretera Federal MEX-307

Reforma Agraria - Puerto Juárez. Av. Chac Mool", en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 64, fracción I.

**12.** Se determinó que se efectuaron pagos por un monto de 1,519.1 miles de pesos, en los gastos de operación del proyecto con clave de cartera núm. 22096430001 denominado "Puente Vehicular Nichupté", que no están relacionados con el proyecto, ya que éstos fueron por gasto corriente del Centro SICT Quintana Roo, boletos de avión con destinos a Guadalajara y Durango, viáticos de servidores públicos designados a otros proyectos, y hospedaje de los responsables del proyecto de la SICT, aun cuando mediante el concepto núm. E.P.PN.12, "Instalaciones y mobiliario para campamento; vehículos y personal para Residencia de Obra (SICT)...", del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-23-CE-A-017-Y-00-2022, que tiene por objeto la "Coordinación para el seguimiento de los trabajos de: la Construcción del Puente Nichupté incluye dos entronques de acceso, así como estudios y proyecto ejecutivo; de la Rehabilitación del Boulevard Luis Donald Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720 de la carretera Mex. 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, la Modernización del Entronque Aeropuerto (distribuidor), y la Construcción de la Av. Chac Mool con una longitud de 4.4 km, ubicados en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se pagaron campamentos para hospedaje del personal de la SICT, lo cual se constató en la visita de verificación física al sitio de los trabajos, realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SICT del 16 al 20 de octubre de 2023, en incumplimiento de los artículos 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 21, fracciones VII y VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías y el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas ambos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-036 y 5.1.0.1.-086 del 10 de enero y del 1 de febrero de 2024, enviaron copias de los oficios núms. SICT.6.22.1.007.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 5 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, informó que el objetivo principal del concepto núm. E.P.PN.12, "Instalaciones y mobiliario para campamento; vehículos y personal para Residencia de Obra (SICT)...", es apoyar en las funciones de la Residencia de obra para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y aclaró que *"los gastos de operación que no están relacionados con el proyecto, se aclara que estos forman parte del personal que no está considerado como parte del personal contratado por la empresa y que si estos fueron pagados con presupuesto del proyecto; esto se debió principalmente a que en las otras claves no se contaba con recursos suficientes para subsanar las necesidades de proporcionar los recursos al personal para que este realizara las funciones que les fueron encomendadas"*, de igual manera, señaló que *"...si bien es cierto que del mismo presupuesto del proyecto "Puente Vehicular Nichupté", se realizaron pagos de servicios propios del Centro SICT Quintana Roo, se debió a la falta de asignación de recursos para los servicios básicos del CSICT por parte de la SHCP..."*.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando informó que el objetivo principal del concepto núm. E.P.PN.12, "Instalaciones y mobiliario para campamento; vehículos y personal para Residencia de Obra (SICT)...", es apoyar en las funciones de la Residencia de obra para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y argumentó que los gastos de operación que no están relacionados con el proyecto forman parte del personal que no está considerado como parte del personal contratado por la empresa y que fueron pagados con presupuesto del proyecto, debido a que no se contaba con recursos suficientes para que se realizaran las funciones que les fueron encomendadas; y que del mismo presupuesto del proyecto "Puente Vehicular Nichupté", se realizaron pagos de servicios propios del Centro SICT Quintana Roo, lo cual se debió a la falta de asignación de recursos para los servicios básicos del CSICT por parte de la SHCP; no obstante lo anterior, se efectuaron pagos que no están relacionados con el objeto del proyecto, por un monto de 1,519.1 miles de pesos, ya que éstos fueron por gasto corriente del Centro SICT Quintana Roo, boletos de avión con destinos a Guadalajara y Durango, viáticos de servidores públicos designados a otros proyectos que cuentan con su propio presupuesto para gastos de operación; y hospedaje de los responsables del proyecto de la SICT, aun cuando mediante el concepto núm. E.P.PN.12, "Instalaciones y mobiliario para campamento; vehículos y personal para Residencia de Obra (SICT)...", del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-23-CE-A-017-Y-00-2022, se pagaron campamentos para hospedaje del personal de la SICT.

#### 2022-0-09100-22-0305-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,519,143.38 pesos (un millón quinientos diecinueve mil ciento cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.), por pagos de gastos de operación que no están relacionados con el proyecto con clave de cartera núm. 22096430001 denominado "Puente Vehicular Nichupté", ya que éstos fueron por gasto corriente del Centro SICT Quintana Roo, boletos de avión con destinos a Guadalajara y Durango, viáticos de servidores públicos designados a otros proyectos, y hospedaje de los responsables del proyecto de la SICT, aun cuando mediante el concepto núm. E.P.PN.12, "Instalaciones y mobiliario para campamento; vehículos y personal para residencia de obra (SICT)...", del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-23-CE-A-017-Y-00-2022, que tiene por objeto la "Coordinación para el seguimiento de los trabajos de: la Construcción del Puente Nichupté incluye dos entronques de acceso, así como estudios y proyecto ejecutivo; de la Rehabilitación del Boulevard Luis Donaldo Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720 de la carretera Mex. 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, la Modernización del Entronque Aeropuerto (distribuidor), y la Construcción de la Av. Chac Mool con una longitud de 4.4 km, ubicados en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se pagaron campamentos para hospedaje del personal de la SICT, lo cual se constató en la visita de verificación física al sitio de los trabajos, realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SICT del 16 al 20 de octubre de 2023, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 21, fracciones VII y VIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los controles de Residencia de Obra.

**13.** Se observó que se efectuó una deficiente planeación en el proyecto con clave de cartera núm. 22096430001, “Puente Vehicular Nichupté”, debido a que la propuesta del proyecto es una carretera tipo “C”, la cual está diseñada para un Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) de 500 a 1,500 vehículos, como se especifica en las “Recomendaciones de Actualización de Algunos Elementos del Proyecto Geométrico de Carreteras”, lo que se considera insuficiente, ya que es mayor el TDPA señalado en el Análisis Costo-Beneficio (ACB); aunado a lo anterior, se consideraron TDPA menores a los de la SICT en el Análisis Costo-Beneficio, como se detalla en la tabla siguiente.

DIFERENCIAS DE LOS TDPA ENTRE EL ACB Y LA SICT

No. de Tramo	Tramo del ACB	Estimación del TDPA 2022 del ACB	TDPA 2022 de la SICT	Diferencia (TDPA)
Tramo 1	Boulevard Kukulkán	54,077	54,841	764
Tramo 2A	Boulevard Kukulkán Norte	35,350	46,423	11,073
Tramo 2B	Boulevard Kukulkán Sur	25,561	25,944	383
Tramo 3	Punta Nizuc-Cancún	23,672	23,672	0
Tramo 4	Cancún-Tulum	69,380	85,237	15,857
Tramo 5	Avenida Bonampak	80,378	91,207	10,829
Total		288,418	327,324	38,906

Nota: Análisis Costo-Beneficio (ACB)  
Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Centro SICT Quintana Roo (Centro SCT Quintana Roo), tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43, fracciones I y II, y 45 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 15, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías y el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas ambos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-036 y 5.1.0.1.-086 del 10 de enero y 1 de febrero de 2024, enviaron los oficios núms. SICT.6.22.1.007.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 5 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, indicó que con base en las

Normas de Servicios Técnicos de Proyecto Geométrico de Carreteras, emitido por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una carretera Tipo "C" corresponde a una vía de 7 m de ancho de corona, para alojar dos carriles de 3.0 m (uno por sentido de circulación) y acotamientos de 0.5 m, por lo tanto, no aplica la clasificación convencional de un camino tipo "C" para el Viaducto Nichupté; asimismo, argumentó que para la determinación de los volúmenes vehiculares, se llevó a cabo un estudio de demanda considerando la red vial relevante del Puente Vehicular Nichupté, por lo que los trabajos fueron localizados de manera específica para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de referencia y el cual no necesariamente es coincidentes con la temporalidad y ubicaciones de las estaciones de los Datos Viales Edición 2023, de la Dirección General de Servicios Técnicos de la SICT, asimismo, informó que *"...con base en el estudio de demanda llevado a cabo, se determinó una asignación de tránsito de 31,879 veh/día, de los cuales 19,127 veh/día se presentan en el periodo pico de durante 10 horas (09:00-19:00 horas), y 12,752 veh/día se presentan en un periodo valle de 14 horas (19:00-09:00 horas); en promedio se tiene un volumen horario 1,912 (637 veh/hora/carril) y 910 vehículos (303 veh/hora/carril), en periodo pico y periodo valle, respectivamente."*, y de acuerdo con la referencia de la Publicación Técnica núm. 525 del Instituto Mexicano del Transporte: "Estimación de niveles de servicio y velocidades de operación en segmentos de carreteras de dos carriles y carriles múltiples, aplicación del Highway Capacity Manual", el Puente Vehicular Nichupté permitirá ofrecer a los usuarios un nivel de servicio "A" en el periodo valle, mientras que para el periodo pico se tendrá un nivel de servicio "B".

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se indicó que una carretera Tipo "C" corresponde a una vía de 7 m de ancho de corona, para alojar dos carriles de 3.0 m (uno por sentido de circulación) y acotamientos de 0.5 m, por lo que no aplica para el Viaducto Nichupté, y que para la determinación de los volúmenes vehiculares, se llevó a cabo un estudio de demanda considerando la red vial relevante del Puente Vehicular Nichupté, y de acuerdo con la referencia de la Publicación Técnica No. 525 del Instituto Mexicano del Transporte: "Estimación de niveles de servicio y velocidades de operación en segmentos de carreteras de dos carriles y carriles múltiples, aplicación del Highway Capacity Manual" el Puente Vehicular Nichupté permitirá ofrecer a los usuarios un nivel de servicio "A" en el periodo valle, mientras que para el periodo pico se tendrá un nivel de servicio "B"; no acreditó que el proyecto del "Puente Vehicular Nichupté" el cual consiste en la construcción de tres carriles de 3.5 m cada uno (uno por sentido de circulación más un tercer carril reversible), es suficiente para el flujo vehicular, ya que para el proyecto ejecutivo se consideraron indicadores de Tránsito Diario Promedio Anual conforme al Estudio Costo-Beneficio menores a los determinados en los datos viales de la SICT; además, de que no se consideró la Avenida Rodrigo Gómez en el estudio de demanda como red vial relevante, que incrementaría el Tránsito Diario Promedio Anual real.

2022-9-09112-22-0305-08-003

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron una deficiente planeación del proyecto con clave de cartera núm. 22096430001, "Puente Vehicular Nichupté", el cual consiste en la construcción de tres carriles de 3.5 m cada uno (uno por sentido de circulación más un tercer carril reversible), en razón que para el proyecto ejecutivo se consideraron indicadores de Tránsito Diario Promedio Anual conforme al Estudio Costo-Beneficio menores a los determinados en los datos viales de la SICT; además, de que no se consideró la Avenida Rodrigo Gómez en el estudio de demanda como red vial relevante, que incrementaría el Tránsito Diario Promedio Anual real, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 34, fracción II; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 15, fracción V, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 43, fracciones I y II, y 45.

**14.** Se observó que no se contó con las autorizaciones de la SEMARNAT, del proyecto con clave de cartera núm. 22096430001, "Puente Vehicular Nichupté", debido a que del periodo del 1 al 31 de julio del 2022 se ejecutó el 60.0% de avances en los caminos de acceso, desmonte y despalme; sin embargo, la autorización provisional de la SEMARNAT fue hasta el 10 de agosto de 2022; además, no se acreditó el cambio de uso de suelo, y de los 10 programas que se tienen como condicionantes en el "Sistema de Gestión Adaptativo para la Sostenibilidad del Puente Vehicular Nichupté" de la MIA-R, solo se acreditaron 2; asimismo, de la visita de verificación física al sitio de los trabajos, realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SICT del 16 al 20 de octubre de 2023, se identificó diversa fauna existente, sin realizar su rescate de acuerdo con la norma NOM-059-SEMARNAT-2010 y el estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R), en incumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 20, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28, fracciones I, VII y X, y 66, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, párrafo primero, y 60, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre; 74, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 5, inciso O, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; cláusula C, fracciones C.1 y C.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; cláusula 2, fracción 2.2, inciso 2.2.4, y fracción 2.11, de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; capítulo VIII, regla 38, fracción I, del Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté; capítulo 6.3 de la

Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional; y condicionante 3, del Oficio núm. SRA/DGIRA/DG-06237-22 con fecha 16 de diciembre de 2022.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/305/003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías y el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas ambos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante los oficios núms. 5.1.0.1.-036 y 5.1.0.1.-086 del 10 de enero y 1 de febrero de 2024, enviaron copia de los oficios núms. SICT.6.22.1.007.2024 y SICT.6.22.1.041.2024 del 5 y 31 de enero de 2024, respectivamente, con los que el Director General del Centro SICT Quintana Roo, proporcionó copia del oficio de permiso provisional para el cambio de uso de suelo núm. SPARN/DGGFSOE/0026/2022 del 10 de agosto de 2022; oficio de solicitud de autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales núm. SICT.6.22.1.244.2022 del 8 de diciembre de 2022; oficio del resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado núm. SRA/DGIRA/DG-06237-22 del 16 de diciembre de 2022; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-152-SEMARNAT-2006 y NOM-059-SEMARNAT-2010 del 17 de octubre de 2008 y 30 de diciembre de 2010 y los reportes fotográficos del manejo integral de vegetación, manejo integral de fauna, manejo integral de residuos, monitoreo ambiental, manejo y gestión social, seguridad y atención y rehabilitación y mejoramiento ambiental de áreas de manglar; e informó que mediante el oficio núm. SGPA/DGIRA/DG-04198-22 del 20 de julio de 2022, se obtuvo la autorización provisional emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en materia de Impacto Ambiental, y que mediante el oficio núm. SPARN/DGGFSOE/0026/2022 del 10 de agosto de 2022, se obtuvo la autorización provisional emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en materia de cambio de uso de suelo; asimismo, indicó que *“...los trabajos del camino provisional se iniciaron con la actividad de remoción de la vegetación no forestal, ya que se observó la presencia de pastizales y de especies arbustivas de selva baja, cabe mencionar que para este tipo de vegetación no se requiere solicitar el cambio de uso de suelo...”*.

Una vez analizada la documentación e información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, toda vez que aun cuando se envió el oficio del resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado núm. SRA/DGIRA/DG-06237-22 del 16 de diciembre de 2022 y los reportes fotográficos de diez programas, y argumentó que se obtuvo la autorización provisional por la SEMARNAT en materia de cambio de uso de suelo, y que los trabajos del camino provisional se iniciaron con la remoción de la vegetación no forestal, correspondientes a pastizales y especies arbustivas de selva baja; no se acreditó el cambio de uso de suelo, ya que de acuerdo con el oficio núm. SRA/DGIRA/DG-06237-22 del 16 de diciembre de 2022, “Considerandos”, numeral 10, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental indicó al Director General de Carreteras de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que se requiere el Cambio de Uso de Suelo (CUSTF) de la superficie con afectación directa en la zona terrestre en una superficie de 2.7602 ha, donde 1.7723 ha corresponden a vegetación de selva mediana subperennifolia por obras permanentes y temporales, y 0.9879 ha correspondiente a Humedal con diferentes asociaciones de manglar

por obras permanentes y temporales; así como de la afectación de 0.8006 ha correspondiente a pastizales mixtos y asociaciones de *Thalassia testudinum* y *Halodule wrightii*, ubicados en la zona lagunar, por la colocación de las pilas y por obras temporales relacionadas al proyecto; además, mediante el oficio núm. SPARN/DGGFSOE/0026/2022 del 10 de agosto de 2022, únicamente se obtuvo la autorización provisional por la SEMARNAT en materia de cambio de uso de suelo, sin contar con la autorización definitiva; por último, no se cumplió con los 10 programas condicionantes en el "Sistema de Gestión Adaptativo para la Sostenibilidad del Puente Vehicular Nichupté" de la MIA-R en el ejercicio fiscal 2022, ya que dichos reportes registran fechas de octubre del 2023.

**2022-9-09112-22-0305-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron ni verificaron que se contara con las autorizaciones de la SEMARNAT, del proyecto con clave de cartera núm. 22096430001, "Puente Vehicular Nichupté", debido a que del periodo del 1 al 31 de julio del 2022 se ejecutó el 60.0% de avances en los caminos de acceso, desmante y despalme; sin embargo, la autorización provisional de la SEMARNAT fue hasta el 10 de agosto de 2022; además, de que no se acreditó el cambio de uso de suelo, y de los 10 programas que se tienen como condicionantes en el "Sistema de Gestión Adaptativo para la Sostenibilidad del Puente Vehicular Nichupté" de la MIA-R, sólo se acreditaron 2; asimismo, de la visita de verificación física al sitio de los trabajos, realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SICT del 16 al 20 de octubre de 2023, se identificó diversa fauna existente, sin realizar su rescate de acuerdo con la norma NOM-059-SEMARNAT-2010 y el estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R), en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo, y 20; y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 28, fracciones I, VII y X, y 66, fracción II; de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 4, párrafo primero, y 60, párrafo primero; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, artículo 74; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 5, inciso O, fracciones I y III; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, norma N-LEG-3/18, cláusula C, fracciones C.1 y C.5; de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, cláusula 2, fracción 2.2, inciso 2.2.4, y fracción 2.11; del Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, capítulo VIII, regla 38, fracción I; de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, capítulo 6.3, y del Oficio núm. SRA/DGIRA/DG-06237-22 con fecha 16 de diciembre de 2022, condicionante 3.

**15.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-23-CE-A-018-Y-00-2022 se constató que se adjudicó mediante licitación pública nacional núm. LO-009000999-E68-2022, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 62,762,250.98 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 32,800,274.64 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 29,961,976.34 pesos están pendientes de aclaración.

***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

***Consideraciones para el seguimiento***

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Construcción del Puente Vehicular Nichupté, en Cancún, en el Estado de Quintana Roo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de

conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

En el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 se determinaron los pagos en exceso que se detallan a continuación:

- Por 2,043.1 miles de pesos, debido a que no se acreditó la ejecución del estudio de la partida 8, “Hidrología”, por parte de la contratista.
- Por 5,301.9 miles de pesos, ya que en los trabajos de acero de refuerzo y construcción de pilotes no se acreditó que se hallan utilizado conectores, soldadura y la planta de concreto.

Asimismo, se determinó lo siguiente:

- Trabajos de mala calidad y falta de protección a las varillas de los armados, debido a que en la verificación física las varillas de los armados presentaron óxido y en la cimentación del eje 20 se encontraban corroídas y dobladas.
- Intereses financieros generados por 21,097.8 miles de pesos, por pagos anticipados en las partidas de los estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería.
- Pagos que no corresponden al proyecto “Puente Vehicular Nichupté”, en el contrato de coordinación, por diversos conceptos para los proyectos Boulevard Colosio, Entronque Aeropuerto y Chac Mool.
- Gastos de operación por 1,519.1 miles de pesos que no están relacionados con el proyecto “Puente Vehicular Nichupté”.
- Deficiente planeación del proyecto “Puente Vehicular Nichupté”, derivado de que se consideró el Tránsito Diario Promedio Anual menor al de la SICT en el Análisis Costo-Beneficio, y además, de que no se consideró la Avenida Rodrigo Gómez en el estudio de demanda como red vial relevante que incrementaría el Tránsito Diario Promedio Anual real.
- No se contó con la autorización de la SEMARNAT para el desmonte y despalme en caminos de acceso, no se acreditó el cambio de uso de suelo forestal y manglar para el proyecto Puente Vehicular Nichupté, y solo se acreditaron 2 de los 10 programas que se tienen como condicionantes en el “Sistema de Gestión Adaptativo para la Sostenibilidad del Puente Vehicular Nichupté” de la MIA-R; asimismo, no se realizó el rescate de la fauna de acuerdo con la norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Quintana Roo (del entonces Centro SCT Quintana Roo) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 34, fracción II;
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 4, fracción I, 19, párrafo segundo, 20, 21, fracciones VII y VIII, y 24, párrafo cuarto;
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 15, fracción V, 24, fracción I, 79, párrafo primero, 113, fracciones VI, VII y IX, 115, fracciones I, X, XI, y 187;
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 43, fracciones I y II, 45, 64, fracción I, y 66, fracción I;
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 28, fracciones I, VII y X, y 66, fracción II; de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 4, párrafo primero, y 60, párrafo primero; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, artículo 74; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 5, inciso O, fracciones I y III; del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 17, fracciones III, IV, y VII; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, norma N CTR CAR 1 02 004/2, cláusula G, fracción G.2, norma N·LEG-2/18, cláusula A, fracción A.2, inciso A.2.1, norma N·LEG-3/18, cláusula C, fracciones C.1, inciso C.1.2, y C.5, cláusula D, fracción D.1, inciso D.1.1, norma N·LEG-4/18, cláusula D, fracción D.2, inciso D.2.1, numerales D.2.1.1; de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, cláusula 2, fracción 2.2, inciso 2.2.4, y fracción 2.11; del Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, capítulo VIII, regla 38, fracción I; de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, capítulo 6.3; del contrato de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusula octava, "Forma de pago", numerales 8.1, párrafo quinto, y 8.2, párrafo primero; y del Oficio núm. SRA/DGIRA/DG-06237-22 con fecha 16 de diciembre de 2022, condicionante 3.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.